FORMATO ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA
EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN	Título de Bachiller en cualquier modalidad
EXPERIENCIA RELACIONADA:	N/A
VALOR Y FORMA DE PAGO:	El valor total del presente contrato asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($19.800.000) M/CTE**, el cual será cancelado por la CORPORACIÓN al CONTRATISTA, mediante doce pagos (12) pagos parciales, cada uno por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.650.000).** Previa constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del Contrato del cumplimiento parcial o total, según corresponda.
PLAZO:	Once (11) meses y veinticinco (25) días
LUGAR DE EJECUCIÓN:	El contratista ejecutará el contrato en el Municipio de Sevilla Valle del Cauca
SUPERVISOR:	La supervisión del contrato estará a cargo del Secretario General del Concejo Municipal o quien haga sus veces.
ORDENADOR DEL GASTO:	Presidente del Concejo Municipal de Sevilla Valle del Cauca

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Concejo Municipal de Sevilla Valle del Cauca, requiere contratar servicios de apoyo a la gestión, así:

1. Justificación de la necesidad de la contratación:

El artículo 312 de la Constitución, reiterado en el artículo 21 de la Ley 136 de 1994, señala que el Concejo Municipal es una Corporación Político-Administrativa con autonomía administrativa y financiera, presupuesto propio y funciones definidas en la Constitución Política, la Ley y el Reglamento Interno de la Corporación. Esta característica es una consecuencia de la forma de Estado en Colombia, organizado como República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, en donde los departamentos, distritos y municipios pertenecen a la Rama Ejecutiva del Poder Público y participan, por principio, en el cumplimiento de la función administrativa del Estado.

Corresponde pues al Concejo Municipal de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución, y cumplir las precisas

funciones a su cargo.

Es pilar de toda administración pública garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo buscando la eficiencia, eficacia y celeridad, etc.

La ley, atendiendo a la identificación y naturaleza de los sujetos que participan en el proceso de la contratación y la necesidad de realizar su objeto, establece las actividades que cada uno de ellos debe cumplir dentro del referido proceso. Igualmente, la ley, delimita el campo de las responsabilidades que les corresponden a las entidades estatales, a los servidores públicos y a los contratistas, en armonía con los preceptos de la Constitución (art. 60, 90, 124 y 209), originadas en sus acciones u omisiones, cuando quiera que estas irrogan perjuicios a cualquiera de los sujetos de la relación contractual.

En este orden, los particulares pueden ejercer funciones públicas, en forma temporal o permanente, como se deduce de los artículos 123, inciso tercero y 210, inciso segundo de la Carta. En sentido amplio la noción de función pública atañe al conjunto de las actividades que realiza el Estado, a través de los órganos de las ramas del poder público, de los órganos autónomos e independientes (art. 113) y de las demás entidades o agencias públicas, en orden a alcanzar sus diferentes fines.

Es menester indicar que el Concejo Municipal además de las funciones que señala la Constitución y la ley, le son atribuibles las establecidas en el Artículo 32° de la Ley 136 de 1994.

El Concejo Municipal es una corporación con un cúmulo de actuaciones administrativas propias de su naturaleza, además de las disposiciones que se presentan diariamente en cumplimiento de sus funciones, es así como el personal adscrito a esta corporación no es suficiente, ni idóneo para satisfacer a totalidad, la complejidad de las actuaciones previstas.

Es importante detallar que el Concejo Municipal en virtual ejercicio de sus actividades administrativas descentralizadas de la alcaldía municipal ejerce la ejecución presupuestal de sus recursos, encaminados a obtener bienes y servicios necesarios para suplir eficientemente su correcto funcionamiento.

Es por eso entonces que el Concejo del Municipio de Sevilla Valle del Cauca debe dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales asignadas, como las relacionadas con adelantar diversos trámites administrativos y de gestión documental con el fin dar cumplimiento a los principios constitucionales de la función administrativa.

Así mismo, se requiere suplir la necesidad para el aseo y mantenimiento de las instalaciones del Concejo Municipal, así como la atención en el suministro de bebidas a los concejales y personas asistentes en las diferentes sesiones y reuniones.

Que el Honorable Concejo Municipal de Sevilla Valle del Cauca, con funciones de Control Político y Administrativo conferidas por la Constitución Política y la ley, es una sección del

Presupuesto General del Municipio, para lo cual goza de autonomía presupuestal para contratar de conformidad con el artículo 110 del decreto 111 de 1996. En tal virtud y para el desempeño de su función, la entidad tiene la necesidad de contratar personal que apoye el desarrollo de actividades administrativas para el cumplimiento de sus funciones.

Para la ejecución de estas tareas, el Honorable Concejo Municipal debe contar con el recurso humano para fortalecer el desarrollo eficiente de la gestión administrativa de la Corporación, que permita cumplir con los planes y proyectos misionales y de apoyo a la gestión. Por lo tanto, se hace necesario fortalecer la Secretaría General de la Corporación, con personal de apoyo que permita dar cumplimiento a los procesos y procedimientos establecidos en la Constitución, las leyes y decretos nacionales, departamentales y municipales.

Para el caso de los procesos administrativos puede evidenciarse la gran cantidad de estos trámites y la insuficiencia de personal de planta para el cumplimiento de todas las actividades que desde este ámbito tiene la Entidad. Así, la complejidad de estos trámites que van desde la proyección, publicación y organización documental de las actas que se generan en desarrollo de las sesiones ordinarias, extraordinarias, de prórroga, cabildos, eventos descentralizados, comisiones y, de control político que realiza el Concejo Municipal, implican necesariamente la vinculación de recurso humano de apoyo, por lo que el Concejo Municipal de Sevilla requiere de una persona que brinde sus servicios de apoyo a la gestión en actividades administrativas relacionadas con la transcripción, organización y clasificación de las actas de sesiones ordinarias, extraordinarias y de comisiones, así como la organización de documentación correspondiente y en la consecución de insumos que permitan la legalidad de la información que soporta las actas de las sesiones de la Corporación.

Es así que se evidencia la necesidad de contratar personal que realice apoyo a las actividades administrativas de la Secretaría General, en especial con lo relacionados con la transcripción, organización y clasificación las actas de las sesiones, la elaboración de oficios y memoriales que requieras cada uno de los concejales, así como el oportuno tramite y respuesta de las PQRS (Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias) que se alleguen a esta entidad.

En tal sentido y teniendo en cuenta la alta demanda de compromisos administrativos del Honorable Concejo Municipal, se requiere por parte de esta Corporación Pública, vincular mediante la modalidad de contratación directa, Prestación de Servicios de apoyo a la gestión a una persona natural que acredite la experiencia e idoneidad, en cumplimiento al numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Igualmente, atendiendo la planta de personal establecida para el Concejo Municipal de Sevilla Valle del Cauca, se evidencia que inclusive la totalidad de los cargos de planta ocupados, resultan insuficiente el personal para atender tanto los objetivos misionales como las actividades de carácter administrativas y de apoyo, por lo que resulta imperativo y necesario contar con personal idóneo, capacitado y con la experiencia necesario para prestar los servicios de apoyo a la gestión, con el fin de desarrollar el objeto que en adelante se describe.

De acuerdo con la certificación expedida por el Secretario General del Concejo Municipal de

Sevilla Valle del Cauca, frente a la insuficiencia de personal de planta se hace necesario contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión para que a través de dichos servicios que garantice y contribuya al normal funcionamiento administrativo de la Entidad, y se pueda facilitar el cumplimiento de los objetivos administrativos del Concejo Municipal.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*".

Por lo anterior, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento.

2. Actividades del Contrato

2.1 Actividades Específicas:

1. Apoyar en la realización de labores de aseo en las diferentes áreas del Concejo Municipal según los requerimientos institucionales.
2. Preparar, servir y distribuir las bebidas y alimentos que se requieran en el Concejo Municipal para atender a los concejales y visitantes de la Corporación con ocasión de sesiones, reuniones o eventos especiales.
3. Brindar apoyo en la elaboración de los oficios, respuesta a derechos de petición, memoriales, cartas y correspondencia rutinaria sencilla que requieran los Concejales y el Secretario General del Concejo Municipal de Sevilla Valle.
4. Brindar apoyo en la atención al público, usuarios internos y externos que se alleguen a las instalaciones del Concejo Municipal de Sevilla.
5. Apoyar en la Transcripción de los audios de cada una de las sesiones ordinarias, extraordinarias, de prórroga, cabildos, eventos descentralizados, comisiones, etc.; que desarrolle el Concejo Municipal de Sevilla Valle.
6. Apoyar en la revisión, organización de manera cronológica, foliación y demás actividades de gestión documental respecto de los expedientes administrativos que ingresaran y/o reposan en el archivo del Concejo Municipal así como de los que se generan en el desarrollo diario de la gestión de la Secretaria General de la Corporación, dando aplicación a la ley general de archivo; ley 594 de 2000 y sus decretos reglamentarios conforme a solicitud del supervisor del contrato.

2.2 Actividades generales:

1. Presentar los informes de ejecución requeridos para el pago, dentro del término indicado por la Secretaría General de la Corporación.
2. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
3. Atender las instrucciones, que durante la ejecución del contrato impartan el supervisor del mismo, dentro del marco del objeto contractual.
4. Dar cabal cumplimiento al objeto del contrato, las obligaciones y demás compromisos que durante la ejecución del mismo le sean asignados por el respectivo supervisor, con plena autonomía técnica y administrativa.
5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del Concejo Municipal de Sevilla Valle, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni divulgar información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
6. Informar de forma inmediata y por escrito al Concejo Municipal de Sevilla Valle respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo.
7. Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del Concejo Municipal de Sevilla Valle o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia, deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente.
8. Cumplir con los procesos y procedimientos del Sistema Institucional de Gestión y Autocontrol de la Entidad.
9. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
10. Estar a paz y salvo por todo concepto, en especial en el manejo de inventario si a ello hubiere lugar al momento de la liquidación del contrato.

Nota 1º: Con la suscripción del contrato, el Concejo Municipal de Sevilla Valle del Cauca queda autorizado expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.

Nota 2º: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el contratista en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del Concejo Municipal de Sevilla Valle del Cauca; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.

2.3 Obligaciones relacionadas con el Sistema General de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo:

a. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; en cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018.

b. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales y/o cualquier situación que pueda colocar en riesgo su seguridad durante el desarrollo de sus obligaciones.
4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, Comité de Convivencia y la ARL o la Administradora de Riesgos Laborales.
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
6. Informar a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

c. El contratista debe asistir a las convocatorias realizadas desde el equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Regional las cuales apuntan al cumplimiento de los contenidos de los Ejes temáticos del SG-SST Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Higiene y Seguridad Industrial, Medicina Preventiva y del Trabajo).

d. **Exámenes médicos ocupacionales.** El contratista debe presentar los resultados de los exámenes ocupacionales al Concejo Municipal de Sevilla Valle del Cauca cada vez que sean renovados con el fin de recibir el visto bueno; ya que estos exámenes tienen vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos.

2.4 Obligaciones del Concejo Municipal de Sevilla Valle:

Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia, el CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE se obliga a:

1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación.
2. Pagar los honorarios en la forma estipulada en este contrato.
3. Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado.
4. Poner a disposición la información y/o documentación que se requiera para la cabal ejecución del contrato.
5. Orientar al contratista a través de la Secretaría General del Concejo Municipal para que haga entrega de los documentos que le hayan sido suministrados o que haya

producido en el cumplimento de las obligaciones conforme a los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación, Ley 594 del 2000, Decreto Reglamentario 4121 del 2004 y demás disposiciones.

6. Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015

3. Identificación del Contrato a Celebrar:

El contrato a suscribir es de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión, a que se refiere los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

4. Competencias Técnicas y Personales

La persona natural deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

5. Domicilio Contractual:

El domicilio contractual será el Municipio de Sevilla Valle del Cauca.

6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

El artículo 32 de La ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* establece: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de Obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a Título enunciativo, se definen a continuación:"*

Dentro de la modalidad de contratos estatales incluye en el numeral 3 del artículo de la mencionada Ley, el contrato de prestación de servicios: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no requieran conocimientos especializados."*

El literal h numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Establece dentro de las causales de contratación directa la relacionada con *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 de la subsección 4 de la sección 1 del capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*, establece dentro de las causales de contratación directa la siguiente: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales"*

Que el concepto de los contratos de prestación de servicios fue ampliamente expuesto en la Sentencia de Unificación CE SIII E 41719 de 2013, de la cual se expondrán solo los aspectos Relacionados a las definiciones referidas por el Consejo de Estado de los mencionados contratos, por cuanto el análisis que se plantea en la misma es la legalidad del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 norma que actualmente se encuentra derogada.

De igual manera la referida sentencia en su artículo cuarto estableció: "UNIFICAR jurisprudencia en punto al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, conforme a las amplias consideraciones expuestas en esta providencia, específicamente en el punto 4 apartado ii) de su parte considerativa."

En cuanto a la modalidad de contratación directa como excepción de la licitación pública:

76.- Para precisar el alcance real y efectivo del literal h) del Numeral 4, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, resulta Fundamental entender que esta disposición pertenece al sistema la contratación de las entidades públicas estatales que Conforma un marco normativo integrado básicamente, entre otras, por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sistema éste que consolida los principios vitales de la contratación estatal que permiten la vigencia material de las cláusulas del Estado social y democrático de derecho, principalmente en sus facetas de eficiencia, publicidad, planeación, selección objetiva, concurrencia y libre competencia económica.

77.- Todos estos principios se modulan armónicamente a través de las diversas reglas que se incorporan en el Título I de la Ley en cuestión y realizan la transparencia que debe reinar y hacerse efectiva en toda contratación con recursos públicos.

78.- En desarrollo precisamente de la transparencia, se determinan de manera imperativa, en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las bases sobre las cuales se deben desplegar los diversos procedimientos de selección de contratistas que requieran las entidades estatales, determinándose, para estos efectos, la presencia de una regla general de selección atribuida a la licitación pública, acompañada de un marco procedimental de aplicación exceptivo a la misma, configurado por las modalidades de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

79.- Así por lo menos se entiende de una simple revisión del texto del artículo 2° No. 1 de la Ley 1150 de 2007 cuando establece que "... La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo..."

80.- Marco singular este, el establecido por los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 No 1 de la ley, que recoge todos los procedimientos de selección de contratistas, diferentes a la licitación pública, y que configuran, por disposición de la misma norma, hipótesis de excepción a esta y, que por lo mismo, deben necesariamente interpretarse y medirse en cuanto a sus alcances se refiere, bajo criterios restrictivos, esto es, entendiéndolos y aplicándolos de manera estricta y de acuerdo con las pautas señaladas por el legislador dentro del esquema sistemático que el ordenamiento jurídico establece para la contratación pública.

Conforme al pronunciamiento del alto Tribunal es claro que una de las causales de contratación Directa es el contrato de prestación de servicios y de apoyo de a la gestión como excepción a la aplicación del procedimiento de licitación pública, ahora para mayor claridad respecto a las definiciones establecidas en esta excepción el honorable Tribunal unificó los criterios así:

90.- Una desagregación del contenido de esta norma habilitante del procedimiento administrativo contractual de la "contratación directa" permite visualizar dos claros elementos normativos de carácter imperativo para su procedencia: (i) El primero, nos indica que la norma opera de manera sistemática en relación con los contratos de prestación de servicios, definidos en la ley 80 de 1993 y que requieran las entidades estatales para el cumplimiento de sus cometidos, pero tan solo en dos claros eventos negóciales de esta naturaleza: (i i.) En aquellos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, y (i.ii) en todos aquellos otros casos en que los requerimientos de la entidad estatal tengan por objeto otras prestaciones de servicios de apoyo a la gestión de la entidad respectiva que deban desarrollarse con personal no Profesional; (ii) El segundo, nos determina la procedencia de la causal en relación con un grupo especialísimo de contratos, Que la jurisprudencia de la Corporación ha venido subsumiendo dentro del género de los de "prestación de servicios", pero que por razones didácticas los analizamos de manera separada, y son aquellos que tienen por objeto la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

c) Los contratos que tiene por objeto propiamente la "prestación de servicios", los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

92.- Para la Sala de Sección no cabe la menor duda de que la descripción legal de la causal en estudio involucra la problemática relativa a los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios para las entidades estatales.

93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de

servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, [2] que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas 13].

94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por si solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer: o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato. vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas

96.- Al respecto cabe recordar que en relación con el contrato de prestación de servicios, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

97.- Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...", se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación (4), según el cual. tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios"' regulado en el artículo 32 No. 30 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal *h*) del numeral 4°, del artículo 2' de la ley 1150 de 2007. debe reconducirse a esta preceptiva legal [5].

98.- En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la "contratación directa" citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal.

99.- Caracterizado el género 'contrato de prestación de servicios" establecido legalmente en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pasa la Sala a establecer las notas características y diferenciadoras de cada uno de los géneros de que éste emanan, tal como se anunció supra.

El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.

"100.- En este sentido. Y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma. Lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

Conforme a lo expuesto es claro que el contrato a celebrar se encuentra dentro del marco legal y Jurisprudencial denominado contrato de prestación de servicios personales de apoyo a la gestión.

7. Valor del contrato y justificación:

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con la necesidad de la entidad, el presupuesto asignado a la corporación y al Plan Anual de Adquisiciones.

Para atender esta necesidad, existen recursos presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. **20260014 del 05 de enero del 2026** del Concejo Municipal de Sevilla Valle, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sevilla.

Para poder adelantar por parte del Concejo Municipal de Sevilla Valle del Cauca los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los

requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

El Concejo Municipal de Sevilla Valle del Cauca durante la etapa de planeación, elaboró el formato **Anexo – FORMATO ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, aplicado para este proceso de contratación directa, permitiendo identificar las actividades que inscriben el servicio a contratar, el análisis de oferta y de la demanda.

8. Análisis de Riesgos y la forma de mitigarlos:

El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo del presente proceso contractual se encuentra anexo en el formato análisis del sector para contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

9. Garantías que debe asumir el contratista:

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos parciales previa aprobación del supervisor del contrato, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

10. Supervisión:

La supervisión del contrato estará a cargo del Secretario General del Concejo Municipal de Sevilla Valle o quien haga sus veces.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del gasto el Presidente del Concejo Municipal de Sevilla Valle designará un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes.

En el ejercicio de la supervisión se debe dar aplicación y cumplimiento en lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Concejo Municipal de Sevilla Valle del Cauca adoptado mediante la **Resolución No.076 del 16 de septiembre del 2025** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA"* El cual podrá ser consultado en el siguiente link: http://www.concejosevilla-valle.gov.co/procesos-y-procedimientos/manual-de-contratacion-supervision-e-interventoria-del

El Supervisor, deberá efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del Contrato, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen en las

condiciones técnicas y económicas señaladas, se le hará llegar a su correo institucional copia digital del mismo.

11. Proceso de contratación cobijado por un acuerdo comercial: SI _____ NO__X__

12. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones: SI__X__ NO _____

13. Criterios para seleccionar la oferta más favorable*:*

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "*por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas*".

14. Veedurías Ciudadanas

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, y del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación y de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional.

Se expide en Sevilla Valle en el mes de **enero** del dos mil veintiséis (2026)

ESTEBAN GUTIÉRREZ RESTREPO
Presidente
Concejo Municipal de Sevilla Valle del Cauca

Proyectó: Mateo García Herrera – Secretario General